

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000202000196 00 (T-406)
Accionantes: Héctor Estupiñán Castro
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia
Decisión: Avoca Conocimiento y ordena traslado de la demanda
Fecha: Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por el ciudadano Héctor Estupiñán Castro, en contra de la Fiscalía Treinta Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de mínimo vital, debido proceso, propiedad, trabajo y acceso a la administración de justicia.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, **SE DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.
- 2. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía Treinta Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, para que si lo tiene a bien, ejerza el derecho de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**
- 3. VINCULAR** al presente diligenciamiento al Juzgado Penal Especializado de Extinción de Dominio de Neiva, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual se les concede un **término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**
- 4. VINCULAR** a las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio que se adelanta por la Fiscalía 30 Especializada de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, en el proceso No. 110016099068201700081, para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la

Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

- 5. COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, al accionante y las autoridades demandadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORIO L AVELLA FRANCO
Magistrado